

B.O. 21/10/05

PRODUCTOS COSMETICOS Disposición 5685/2005- ANMAT-

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos cosméticos

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2579-05-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados a través de los cuales el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del exhorto N° 1157 emanado por el Juzgado de Garantías en lo Penal N° 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, personal del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos participó de un procedimiento en colaboración con la justicia en un establecimiento no habilitado por la Autoridad Sanitaria, sito en Rondeau N° 2730 de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, en el cual se retiró del mercado una muestra de los productos rotulados como 1) Shampoo para cabellos, Germen de Trigo, marca Falcón, contenido neto 1000 ml., sin más datos, 2) Acondicionador para cabellos, Algas Marinas, marca Falcón, contenido neto 1000 ml., sin más datos, 3) Acondicionador para cabellos, Aloe Vera, marca Falcón, contenido neto 1000 ml., sin más datos, 4) Repelente de insectos con aloe Vera, crema por 120 ml., marca Ellof. Sin más datos, 5) Agua Oxigenada 10 volúmenes estabilizada, por 100 ml. Sin más datos, 6) Agua Oxigenada 20 volúmenes estabilizada, por 100 ml. Sin más datos y 7) Agua Oxigenada 30 volúmenes estabilizada, por 100 ml. Sin más datos, de lo que da cuenta el informe Técnico de fecha 7 de septiembre de 2005.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, aconseja prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los productos en cuestión.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de productos que no cuentan con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborados en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el artículo 1° de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos.

Que asimismo el artículo 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, -hoy Ministerio de Salud y Ambiente - en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descrita, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como "1) Shampoo para cabellos, Germen de Trigo, marca Falcón, contenido neto 1000 ml., sin más datos, 2) Acondicionador para cabellos, Algas Marinas, marca Falcón, contenido neto 1000 ml., sin más datos, 3) Acondicionador para cabellos, Aloe Vera, marca Falcón, contenido neto 1000 ml., sin más datos, 4) Repelente de insectos con aloe Vera, crema por 120 ml., marca Ellof. Sin más datos, 5) Agua Oxigenada 10 volúmenes estabilizada, por 100 ml. Sin más datos, 6) Agua Oxigenada 20 volúmenes estabilizada, por 100 ml. Sin más datos y 7) Agua Oxigenada 30 volúmenes estabilizada, por 100 ml. Sin más datos.", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º - Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales; Cumplido. Archívese Permanente.

Manuel R. Limeres.

#0480